

Santiago, 30 de noviembre del 2011

Señor:
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: **HECHO ESENCIAL**
Complementario al
informado con fecha 09 de
noviembre 2011.
Schwager Energy S.A.
Registro de Valores 0549

De nuestra mayor consideración:

En complemento a lo informado con fecha 9 de noviembre pasado, vengo en informar a Usted, en el carácter de HECHO ESENCIAL COMPLEMENTARIO que Schwager Energy S.A. y la Corporación Nacional del Cobre (Codelco) han suscrito el día de ayer el Contrato identificado bajo el Número 46000010355, en cuya virtud mi representada se obligó para ante Codelco, División El Teniente a prestar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO BUZONES MINA”.

Las estipulaciones principales de dicho contrato se resumen como sigue:

PRECIO: El valor del contrato es la suma máxima de \$10.285.609.172 (diez mil doscientos ochenta y cinco millones seiscientos nueve mil ciento setenta y dos pesos Chilenos), más IVA, que se pagará según los precios unitarios convenidos, mediante estados de pago mensuales. Se considera un reajuste semestral de acuerdo a la variación del IPC, tomando como base el mes de mayo de 2011.

El valor del contrato cubre los costos directos como indirectos presupuestados para la ejecución del servicio, como la contratación de un total de 185 trabajadores, e incluye un margen esperado acorde a los estándares de la industria; resultando el precio ofertado en la licitación pública por nuestra Compañía, aprobada y calificada la oferta técnica, aproximadamente un 4% inferior al precio del siguiente oferente.

PLAZO DE EJECUCION: será de cuarenta y ocho (48) meses a contar de la fecha de inicio de los trabajos, prevista para el día primero de diciembre próximo.

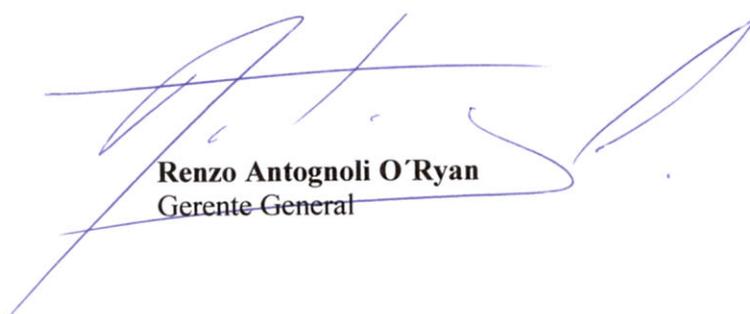
GARANTIAS: Se otorgará una garantía bancaria de fiel cumplimiento equivalente al 3% del valor total del contrato. Adicionalmente el mandante realizará retenciones a los estados de pago por el 3% de su monto neto, destinadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios contratados.

SEGUROS LABORALES: se considera una cobertura máxima por trabajador de UF 2.000.- por muerte accidental o incapacidad permanente, sin perjuicio del seguro por Accidentes y Enfermedades Profesionales y de un seguro complementario de salud.

SEGUROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL: se considera una cobertura por UF 3.000.-

CAPITAL DE TRABAJO: El capital de trabajo requerido para la correcta ejecución de este contrato será financiado principalmente con capital propio de la Compañía, sin perjuicio que en un futuro se decida acudir al sistema financiero.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Renzo Antognoli O'Ryan
Gerente General

cc. Archivo